Constancia secretarial: diez (10) de diciembre de 2020, al despacho de la señora Juez, informando que en providencia del 23 de noviembre de 2020, se corrió traslado a la parte demandante de la liquidación presentada por el ejecutado Carlos Alberto Marín, al igual que se tuvo notificado por conducta concluyente al ejecutado Jesús Antonio Gallego Torres dentro del proceso radicado con el No. 17001-40-03-011-2020-00042-00.

El apoderado de la parte demandante y el demandando Carlos Alberto Marín, allegaron memorial solicitando la terminación del proceso; de igual forma el co ejecutado Jesús Antonio Gallego Torres allegó memorial coadyuvando la solicitud de terminación y renunciado a los términos de notificación.

El apoderado actor tiene la facultad de recibir conforme al endoso en procuración conferido.

Como el memorial de terminación fue remitido del correo electrónico de uno de los demandados, el día de hoy me comuniqué con el apoderado actor al celular No. 3104216882 quien me confirmó que suscrito el memorial de terminación.

Se deja constancia que conforme a reporte de títulos enviado el día de hoy por la oficina de Ejecución Civil Municipal, producto de los remanentes dejados a disposición por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, para el presente proceso obran títulos por un total de $4.043.415.

De otro lado se informa que mediante providencia del 23 de noviembre, surtió efectos embargo de remanentes producto de las medidas cautelares que recaen sobre el ejecutado Carlos Alberto Marín González. C.C. 10.168.559 para el proceso radicado con el No. 17001-40-03-001-2020-00415-00, tramitado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

Sírvase proveer,

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

La providencia se fija en estado No. 158 del 11/12/2020. N.B.R.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Antes de resolver lo pertinente a la solicitud de terminación con base en los títulos obrantes en el proceso ejecutivo instaurado por Luis Alfonso Alzate Salazar contra Carlos Alberto Marín González y Jesús Antonio Gallego Torres radicado con el n. ° 17001-40-03-011-2020-00042-00 y como quiera que no existe liquidación de costas, se dispone que por secretaría se practique la misma a fin de establecer el monto real de la deuda, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($55.000).

Advertido que obra embargo de remanentes para el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, no es procedente la entrega del total de los títulos obrantes para el presente proceso tal como se solicitó en el memorial de terminación, razón por la que debe el despacho determinar el monto de la obligación aquí reclamada, teniendo en cuenta los títulos que producto del embargo de remanentes dejó a disposición el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales. Por secretaría practíquese la liquidación correspondiente aplicando los abonos y teniendo en cuenta las costas procesales.

CÚMPLASE

ANA MARÍA OSORIO TORO
Jueza

La providencia se fija en estado No. 158 del 11/12/2020. N.B.R.

CONSANCIA SECRETARIA: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del CGP, realiza la siguiente liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo radicado con el n.º 17001-40-030-11-2020-00042-00 de la siguiente manera:

Envío notificación (fl 006 pag 4)	$ 18.000
Agencias en derecho	$ 55.000
Total	$ 73.000

Manizales, diez (10) de diciembre 2020.

NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al contenido del artículo 366 del C.G.P se aprueba la liquidación de costas a favor de la parte ejecutante, realizada por secretaría dentro del proceso ejecutivo instaurado por Luis Alfonso Alzate Salazar contra Carlos Alberto Marín González y Jesús Antonio Gallego Torres radicado con el n. ° 17001-40-03-011-2020-00042-00

Recapitulando las solicitudes de terminación aportadas a este expediente, se tiene que a la inicial, aportada el 28 de octubre de 2020, se le dio trámite una vez se notificó el coejecutado por conducta concluyente y por auto del 23 de noviembre se corrió traslado a la parte activa quien guardó silencio.

Acorde al contenido del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación presentada por la parte demandada por encontrarse conforme al mandamiento de pago, en la que fueron tenidos en cuenta los títulos de depósito judicial obrantes en el proceso, aplicando los mismos conforme al artículo 1653 del Código Civil.

73.000

La providencia se fija en estado No. 158 del 11/12/2020. N.B.R.

De la liquidación realizada se tiene que con los abonos reportados se cubre el total de la obligación reclamada por esta vía la que dio un total a favor de la parte ejecutante de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS ($1.241.000) más SETENTA Y TRES MIL PESOS ($73.000) por concepto de costas, razón por la que se torna procedente acceder a la terminación por pago conforme fue solicitado por las partes.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes con la advertencia que las mismas, producto del embargo de remantes, continúan vigentes para el proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales bajo el radicado No. 17001-40-03-001-2020-00415-00, donde obra como demandante Luis Alfonso Alzate Salazar y como demandado Carlos Alberto Marín González. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

Por existir embargo de remanentes no es procedente ordenar la entrega al demandante de la totalidad de los títulos obrantes en el presente proceso tal como fue solicitado, razón por la que se ordenará la entrega al aquí demandante señor Luis Alfonso Alzate Salazar C.C.10.264.11, de los títulos obrantes en el proceso por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS ($1.314.000), el excedente en títulos serán convertidos para el Juzgado Primero Civil Municipal para el proceso bajo el radicado No. 17001-40-03-001-2020-00415-00, donde obra como demandante Luis Alfonso Alzate Salazar y como demandado Carlos Alberto Marín González, para tal fin ofíciese la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Por ser procedente se accederá a la renuncia a términos de notificación del ejecutado Jesús Antonio Gallego Torres.

No se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, ya que lo resuelto difiere a los solicitado en lo que respecta a la entrega de los títulos judiciales.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

La providencia se fija en estado No. 158 del 11/12/2020. N.B.R.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva instaurada por Luis Alfonso Alzate Salazar contra Carlos Alberto Marín González y Jesús Antonio Gallego Torres.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en este proceso consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que el ejecutado Carlos Alberto Marín Gonzales devenga al servicio de la Rama Judicial, con la advertencia que la misma, producto del embargo de remantes, continúa vigente para el proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales bajo el radicado No. 17001-40-03-001-2020-00415-00, donde obra como demandante Luis Alfonso Alzate Salazar y como demandado Carlos Alberto Marín González.

TERCERO: Ordenar la entrega al aquí demandante señor Luis Alfonso Alzate Salazar C.C.10.264.11, de los títulos obrantes en el proceso por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS ($1.314.000), el excedente en títulos serán convertidos para el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución para el proceso bajo el radicado No. 17001-40-03-001-2020-00415-00, donde obra como demandante Luis Alfonso Alzate Salazar y como demandado Carlos Alberto Marín González, para tal fin ofíciese la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: Se accede a la renuncia a términos de notificación del ejecutado Jesús Antonio Gallego Torres.

QUINTO: No se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en estado No. 158 del 11/12/2020. N.B.R.

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdb60a29b07a3d77247a3854b525b2cf5eddea1adb7f9ff7d91179ec5c576850

Documento generado en 10/12/2020 09:47:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La providencia se fija en estado No. 158 del 11/12/2020. N.B.R.